



Proyecto de Ley Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas, Expediente N.º 22.740.

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6688, artículo 6, del 11 de abril de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, Expediente N.º 22.740 (AL-22740-OFI-0272-2022, del 1 de abril de 2022).
2. El proyecto de ley¹ en cuestión tiene como objetivo realizar unas reformas y adicionar unos artículos a la *Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón (CUNLimón)*, N.º. 7941; asimismo, cuyo propósito es brindar los mecanismos necesarios para agilizar los procesos operativos de la institución.

De manera específica, pretende crear sedes regionales y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social dentro de la provincia de Limón. Además, habilitar la posibilidad de que el Colegio Universitario pueda celebrar convenios no solamente con universidades públicas, sino también, con universidades privadas a nivel nacional e internacional, para promover la cooperación y cumplir con los fines establecidos en la ley. Y, por último, crear una serie de artículos que establecen y facultan las fuentes de ingresos con las que el CUNLimón podrá contar para efectos de crecer como institución educativa y, así lograr su operatividad y fortalecimiento.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-229-2022, del 9 de marzo de 2022, manifestó que el proyecto de ley denominado *Reforma de los*

1 . El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Marlin Azofeifa Trejos y los señores diputados David Gourzong Cerdas y Eduardo Cruickshank Smith



artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas, no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria.

4. De manera adicional, el Consejo Universitario solicita a la Oficina Jurídica ampliar el criterio con respecto a la modificación del artículo 11 del proyecto de ley, y la pertinencia legal de que el Colegio Universitario de Limón (CUNLimón) suscriba convenios con universidades privadas o internacionales en el marco regulatorio del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Por consiguiente, esta instancia jurídica realiza las siguientes observaciones:

4.1. Se investiga y constata, que el Colegio Universitario de Limón ya se encuentra legalmente autorizado para celebrar convenios con universidades nacionales e internacionales, públicas o privadas. Por lo tanto, el siguiente fragmento del artículo 11: *autorícese al Colegio Universitario de Limón para celebrar convenios con cualquier universidad pública y privada nacional e internacional...* no altera la forma sustancial en la que se lleva a cabo, hoy en día, los convenios, debido a que se mantiene la facultad de pactar que ya posee con la norma vigente.

4.2. Por el contrario, en el fragmento del artículo 11: *dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, plantea la posibilidad de establecer vínculos con universidades privadas o internacionales, por lo que se considera que la referencia al Convenio no es adecuada pues éste cobija solo a las universidades estatales signatarias.

4.3. Como alternativa, se recomienda desagregar las instituciones con las que se pretenda establecer vínculos de la siguiente forma:

4.3.1. Universidades estatales dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica;

4.3.2. Universidades privadas que se encuentren localizadas en el país;

4.3.3. Universidades públicas o privadas del ámbito internacional;



4.3.4. Instituciones, empresas u organizaciones nacionales e internacionales.

5. Se realiza, a continuación, una síntesis de los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (oficio FE-368-2022, del 11 de mayo de 2022) y de la Sede del Caribe (oficio SC-D-254-2022, del 20 de abril de 2022):

5.1. La propuesta de modificación de la parte administrativa contemplada en el artículo 4 y la modificación en el artículo 11 sobre la sección encargada de los convenios, representan una mejora sustantiva que redundará en un óptimo funcionamiento administrativo y con la posibilidad de establecer convenios con diferentes instituciones nacionales e internacionales.

5.2. Se estima que la adición de nuevos artículos sobre los ingresos y el patrimonio, redundan en un mejor funcionamiento para el Colegio.

5.3. El Colegio Universitario de Limón es una institución de educación superior parauniversitaria, que forma profesionales a nivel de diplomado, y cuenta con 23 años de haberse formado. Por lo tanto, se considera que la reforma propuesta viene a mejorar la eficiencia docente y administrativa de esta institución.

5.4. Se considera que la propuesta trasciende los alcances de una institución de educación regional a nivel de diplomado. Debido a que se desvirtúa el espíritu para el que fueron creados los colegios universitarios, los convierte en entes financieros antes que educativos.

5.5. Se percibe que el crecimiento en la efectividad de sus funciones, hasta el momento, no se ha visto impedido por la legislación vigente; de hecho, las reformas propuestas no son garantía de mejora en sus funciones, sino que abren portillos para manejos no siempre transparentes de fondos.

5.6. Se considera que las reformas propuestas deberían, en todo caso y de ser necesario, aplicarse a la totalidad de los colegios universitarios de Puntarenas, Cartago y Alajuela.

5.7. Se estima perjudicial aceptar medidas financieras, bajo el argumento de favorecer a las poblaciones vulnerables. Estas comunidades pueden ser ayudadas mediante una mayor proyección de



los colegios universitarios, la cual no pasa por una ampliación de maniobras de corte mercantil de su administración, sino mediante una campaña de divulgación y captación de población estudiantil.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto: *Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón, N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, Expediente N.º 22.740, **siempre y cuando** se incorporen las recomendaciones señaladas en el considerando 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.